

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00206 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ROJAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Advierte el despacho que a folio 195 obra Informe suscrito por el secretario de esta corporación en el que deja constancia que el 4 de octubre de 2017 a las 3:05 p.m. ingresa al despacho de la suscrita, el proceso de la referencia.

No obstante luego de revisar el sistema Justicia Siglo XXI, así como las planillas físicas de procesos recibidos en el despacho, se avizora que dicha información no corresponde a los registros del sistema ni a la realidad procesal, por el contrario, para esa fecha fue registrada la entrega del proceso al sustanciador dependiente de la secretaria con la siguiente anotación "Al sustanciador, para tramite ID06 → ID05 " sin que ingresara al despacho.

Por otro lado, en el reverso del folio 195 se encuentra igualmente, informe (sello) suscrito por el secretario de la corporación que registra como fecha de ingreso al despacho el 16 de noviembre de 2017, que coincide con el registro en el sistema antes señalado y con las planillas de procesos recibidos en el despacho; por lo anterior, se tiene como ingreso al despacho esta última fecha que corresponde a la situación procesal real del expediente.

Por último, se insta al secretario para que en lo sucesivo, se abstenga de realizar informes dentro de los expedientes y registros en el sistema, no correspondientes a la realidad del proceso, bien en su contenido o en la fecha que allí se consigna, en aras de garantizar el correcto desempeño de la administración de justicia.

Aclarado lo anterior, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 9 de marzo de 2017, visible a folios 182-185, mediante la cual revocó el auto del 22 de junio de 2012. (fols. 138-143), y ordenó pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 137 del C.C.A., se ADMITE la Demanda de ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ROJAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. Tramítese por el procedimiento Ordinario en Primera Instancia, para lo cual se dispone:

1.- Notifíquese personalmente el presente auto al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. De conformidad con el art. 150 del C.C.A., córranse los traslados de ley entregando copia de la demanda y sus anexos, y del presente auto.

2.- Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador Delegado del Ministerio Público.

3.- Fíjese la Demanda en lista por diez (10) días. (Art. 207, Num. 5 del C.C.A., modificado por el art. 58 de la Ley 446 de 1998).

4.- Para dar cumplimiento al Art. 207, numeral 4º ídem, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de esta Corporación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada